

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ACCIONADA:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma domiciliado en el Municipio de Valledupar Departamento del Cesar, portador de la Tarjeta Profesional N° 340134 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderado de los señores, **ANA RAQUEL FLOREZ BLANCO** Identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.709.633 de Astrea Cesar, **WILLINTONG DAVILA FLOREZ** identificado con la cedula N° 1.068.385.578 de Astrea Cesar, **JESUALDO MARTINEZ ARRIETA** identificado con la cedula N° 7.618.160 de Astrea Cesar, **RAFAEL VICENTE MEJIA VILLA** identificado con la cedula N° 5.015.576 del Paso Cesar, **CELINA ANAYA POLO** identificada con la cedula N° 22.324.324 de Barranquilla Atlántico, **ERNESTINA CABALLERO MEJIA** identificada con la cedula N° 49.751.208 de Chimichagua Cesar, **CARMEN TERESA MARTINEZ CABALLERO** identificada con la cedula N° 1.068.389.224 de Astrea Cesar, **JESUS GUILLERMO TORRES CABALLERO** identificado con la cedula N° 1.068.386.513 de Astrea Cesar y **NAYIBE LOBO MEJIA** identificada con la cedula N° 36.710.957 de Astrea Cesar, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, para que se proteja nuestros DERECHOS FUNDAMENTALES **DEL DERECHO DE PETICION Y EL DEBIDO PROCESO.**

HECHOS

PRIMERO- El día 02 de octubre del presente año (2021) el suscrito en calidad de apoderado de victimas impetra DERECHOS DE PETICION ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ y ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL** los cuales fueron enviados vía Email a los correos:
secsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
oscar.londono@fiscalia.gov.co
just.transicionalb@fiscalia.gov.co

dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co

SEGUNDO- En los Derechos de Petición se solicito a la parte accionada lo siguiente:

- I. Solicito de manera respetuosa al TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ garantizar el derecho a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION** de mi poderdante en los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.
- II. Informar por el medio más expedito la etapa procesal en la que se encuentra el juzgamiento de los postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, Igualmente indicar quien es el Máximo responsable, Así mismo señalar la fecha de la próxima audiencia en la cual mi poderdante pueda hacer valer su derecho a la Verdad Justicia e interponer el Incidente de Reparación Integral.

TERCERO: A la fecha de hoy pese encontrarse vencidos los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 al igual que los contenidos en el **DECRETO 491 DE 2020** el cual dispuso en su **ARTÍCULO 5. Ampliación de términos para atender las peticiones.** Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

El TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ no ha dado respuesta de fondo a las peticiones presentadas por el suscrito como apoderado de víctimas con esta conducta viola de manera flagrante mi derecho fundamental de petición y del debido proceso.

TUTELA

Solicito del Juez de Tutela que con carácter definitivo TUTELAR nuestros derechos fundamentales **DEL DERECHO DE PETICION Y DEL DEBIDO PROCESO** en consecuencia se ORDENE al TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ o a quien corresponda: **PROCEDAN EN TERMINO INMEDIATO DAR RESPUESTA DE FONDO A LAS PETICIONES PRESENTADAS POR EL SUSCRITO**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

El artículo 23 de la Constitución dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o **particular y a obtener pronta resolución.**” Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario.

Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta la Honorable Corte Constitucional ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la

información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o *ex novo*, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”

PRUEBAS:

Solicito se sirva tener como tales las siguientes:

Documentales:

- Copia de la Cedula de ciudadanía del accionante
- Copia del otorgamiento de poderes.
- Copia de los derechos de Petición
- Copia del pantallazo de envío

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto a su señoría, que no he presentado ACCION DE TUTELA por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificación el suscrito recibirá la respuesta en la siguiente Dirección: DIAGONAL 20 No 19D-29 PISO 2 BARRIO LOS CACIQUES

Email : fonsecafragozo@gmail.com

Cellular : 3117964308

Del señor Juez,



HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

C.C. 84.086.751 de Riohacha Guajira

T.P. 340134 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **84.086.751**

FONSECA FRAGOZO

APELLIDOS

HUGUES ENRIQUE

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO

29-JUL-1979

**RIOHACHA
(LA GUAJIRA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

20-AGO-1997 RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1200100-00157932-M-0084086751-20090530

0011943693A 1

7820003506

Valledupar, 1 de octubre del año 2021.

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA DE JUSTICIA Y PAZ.

POSTULADO: JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y
SALVATORE MANCUSO

SIJYP: N° 615862

RADICADO: 110016000253200680008

VICTIMA: NAYIBE LOBO MEJIA

DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, domiciliado en el Municipio de Valledupar Departamento del Cesar, portador de la Tarjeta Profesional N° 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de Apoderado de la VICTIMA de la referencia dentro del proceso SIJYP: 615862 Radicado 110016000253200680008 postulado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y SALVATORE MANCUSO, en virtud del Artículo 23 del Estatuto Superior y la Ley 1755 de 2015 acudo ante sus despachos a efecto presentar derecho de petición el cual formulare posterior a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO- EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ Radicado 08001-22-52-004-2020-00022-00 Acta de Aprobación de Sala No. 08 de 2020 Magistrado Ponente Gustavo Aurelio Roa Avendaño, profirió decisión ante la solicitud de terminación del proceso y Exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, ex militante del Frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, sustentada en audiencia pública por la Fiscal 462 delegada de la Dirección Especializada de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO- En dicha decisión la sala concluyó que en el caso analizado, se adecuan los hechos demostrados y sustentados, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos, y en consecuencia se declara la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz contra él seguido, y por consiguiente la Exclusión de los beneficios de esta Ley transicional. (Subrayado Fuera de Texto)

TERCERO- Así mismo en el Acapite **VII. OTRAS DETERMINACIONES** numeral dos (2) Se insta a la Fiscalía General de la Nación, para que dé cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.2.3.1., del Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, **para que informe a las víctimas de los delitos presuntamente cometidos por el postulado para que, de ser posible, puedan participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad del cual fueron víctimas.** (Negrillas fuera de texto) En todo caso, las víctimas del postulado tendrán acceso a los programas de reparación administrativa individual de la Ley 1448 de 2011, según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.2., del presente decreto.

CUARTO- De igual forma en el numeral cuarto (4) establece que Las víctimas no sufrirán merma en sus derechos, teniendo en cuenta que en los casos de exclusiones de postulados a la Ley de Justicia y Paz, podrán éstas hacer valer tales derechos ante la justicia ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, esto con el fin último de cumplir con los principios fundamentales del proceso de Justicia y Paz, como es: dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas acreditadas dentro del proceso.

En virtud de lo anterior procedo a formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO- Solicito de manera respetuosa que la Fiscalía General de la Nación proceda dar estricto cumplimiento al NUMERAL 2 Acápite **VII OTRAS DETERMINACIONES** y numeral **SEXTO de la parte Resolutiva** para que mi prohijado, pueda participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad.

SEGUNDO- Solicito de manera respetuosa al TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ garantizar el derecho a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION** de mi poderdante en los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

TERCERO- Informar por el medio mas expedito la etapa procesal en la que se encuentra el juzgamiento de los postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, Igualmente indicar quien es el Máximo responsable, Así mismo señalar la fecha de la próxima audiencia en la cual mi poderdante pueda hacer valer su derecho a la Verdad Justicia e interponer el Incidente de Reparación Integral.

Agradezco la atención que le merezca la presente solicitud y quedo atento a su pronta resolución.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación la recibiré en la siguiente Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 Piso 2 Barrio Los Caciques de Valledupar Departamento del Cesar.

Celular: 3117964308

Email: fonsecafragozo@gmail.com

fonsecafragozo@hotmail.com

Cordialmente,



HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO
C.C 184.086.751 de Riohacha Guajira
T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.

Anexo: Otorgamiento de poder de la víctima NAYIBE LOBO MEJIA

Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL
(JUSTICIA Y PAZ) JEP

Señores;

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL Y SALA DE
CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA.

E. S. D.

POSTULADOS: JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS "EL TIGRE") Y
SALVATORE MANCUSO GOMEZ

SIJYP: N° 615862

RADICADO: 110016000253200680008

VICTIMA: NAYIBE LOBO MEJIA

ASUNTO: OTORGANDO PODER

NAYIBE LOBO MEJIA, mayor de edad con domicilio y residencia en el Municipio de Astrea Cesar, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.710.957, expedida en el Municipio de Astrea Departamento del Cesar en mi condición de víctima, por medio de la presente escrito me permito manifestarles a sus despachos que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, portador de la **Tarjeta Profesional N° 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura** para que en mi nombre y representación y en mi calidad de víctima del delito de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** ocasionado por el BLOQUE NORTE DE LAS AUTODEFENSAS hechos que se iniciaron a partir del veintiocho (28) de enero del año 2000 y subsiguientes, fecha en que ocurrió la masacre dentro del corregimiento de Santa Cecilia Jurisdicción del Municipio de ASTREA Departamento del Cesar, para que asuma mi representación en todas las actuaciones y ante cualquier otra autoridad Judicial o Administrativa en defensa de mis derechos a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION**, así mismo para que presente **INCIDENTES DE REPARACION INTEGRAL** de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 23 y 54 de la Ley 975 de 2005 y demás normas concordantes a fin de que se hagan el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios inmateriales y materiales,

Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 piso 2 Barrio Los Caciques Valledupar-Cesar-Colombia

Celular: 3117964308 email: fONSECAFragozo@gmail.com

Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL

(JUSTICIA Y PAZ) JEP

con el correspondiente daño emergente, lucro cesante y daños a la vida en relación dentro de los daños irrogados al suscrito como víctima de los hechos.

Mi apoderado queda facultado en todas las instancias del proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar, conciliar, desistir; además la de presentar EMP, EF y pruebas; formular todas las pretensiones que estime conveniente para la defensa de mis intereses.

Solicito a todas las autoridades recoger personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Fiscal y Honorables Magistrados,

Nayibe Lobo Mejia

NAYIBE LOBO MEJIA

C.C. 36.710.957 de Astrea

ACEPTO,

Hugues Enrique Fonseca Fragozo

C.C. 84.086.751 de Riohacha Guajira

T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6023966

En la ciudad de Astrea, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Astrea, compareció: NAYIBE LOBO MEJÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36710957, presentó el documento dirigido a FISCALIA GENERAL DE LA NACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nayibe Lobo Mejía



3vzqdpdwqlk4
27/09/2021 - 11:57:50

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

J. Calderon Cano



JAIME CALDERON CANO

Notario Único del Círculo de Astrea, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqdpdwqlk4

Acta 4

Valledupar, 1 de octubre del año 2021.

Señores;

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA DE JUSTICIA Y PAZ.

POSTULADO: JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y
SALVATORE MANCUSO
SIJYP: N° 608188
RADICADO: 110016000253200680008
VICTIMA: JESUS GUILLERMO TORRES CABALLERO
DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, domiciliado en el Municipio de Valledupar Departamento del Cesar, portador de la Tarjeta Profesional N° **340 134** del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de Apoderado de la VICTIMA de la referencia dentro del proceso SIJYP: **608188** Radicado **110016000253200680008** postulado **JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y SALVATORE MANCUSO**, en virtud del Artículo 23 del Estatuto Superior y la Ley 1755 de 2015 acudo ante sus despachos a efecto presentar derecho de petición el cual formulare posterior a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO- EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ Radicado 08001-22-52-004-2020-00022-00 Acta de Aprobación de Sala No. 08 de 2020 Magistrado Ponente Gustavo Aurelio Roa Avendaño, profirió decisión ante la solicitud de terminación del proceso y Exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, ex militante del Frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, sustentada en audiencia pública por la Fiscal 462 delegada de la Dirección Especializada de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO- En dicha decisión la sala concluyó que en el caso analizado, se adecuan los hechos demostrados y sustentados, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos, y en consecuencia se declara la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz contra él seguido, y por consiguiente la Exclusión de los beneficios de esta Ley transicional. (Subrayado Fuera de Texto)

TERCERO- Así mismo en el Acapite **VII. OTRAS DETERMINACIONES** numeral dos (2) Se insta a la Fiscalía General de la Nación, para que dé cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.2.3.1., del Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, **para que informe a las víctimas de los delitos presuntamente cometidos por el postulado para que, de ser posible, puedan participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad del cual fueron víctimas.** (Negrillas fuera de texto)
En todo caso, las víctimas del postulado tendrán acceso a los programas de reparación administrativa individual de la Ley 1448 de 2011, según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.2., del presente decreto.

CUARTO- De igual forma en el numeral cuarto (4) establece que Las víctimas no sufrirán merma en sus derechos, teniendo en cuenta que en los casos de exclusiones de postulados a la Ley de Justicia y Paz, podrán éstas hacer valer tales derechos ante la justicia ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, esto con el fin último de cumplir con los principios fundamentales del proceso de Justicia y Paz, como es: dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas acreditadas dentro del proceso.

En virtud de lo anterior procedo a formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO- Solicito de manera respetuosa que la Fiscalía General de la Nación proceda dar estricto cumplimiento al NUMERAL 2 Acápite **VII OTRAS DETERMINACIONES** y numeral **SEXTO de la parte Resolutiva** para que mi prohijado, pueda participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad.

SEGUNDO- Solicito de manera respetuosa al TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ garantizar el derecho a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION** de mi poderdante en los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

TERCERO- Informar por el medio mas expedito la etapa procesal en la que se encuentra el juzgamiento de los postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, Igualmente indicar quien es el Máximo responsable, Así mismo señalar la fecha de la próxima audiencia en la cual mi poderdante pueda hacer valer su derecho a la Verdad Justicia e interponer el Incidente de Reparación Integral.

Agradezco la atención que le merezca la presente solicitud y quedo atento a su pronta resolución.

NOTIFICACION

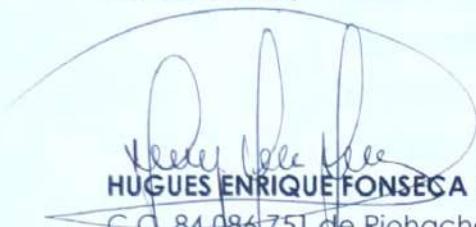
Para efectos de notificación la recibiré en la siguiente Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 Piso 2 Barrio Los Caciques de Valledupar Departamento del Cesar.

Celular: 3117964308

Email: fonsecafragozo@gmail.com

fonsecafragozo@hotmail.com

Cordialmente,



HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO
C.C. 84.086.751 de Riohacha Guajira
T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.

Anexo: Otorgamiento de poder de la víctima JESUS GUILLERMO TORRES CABALLERO

Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL
(JUSTICIA Y PAZ) JEP

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL Y SALA DE
CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA.

E. S. D.

POSTULADOS: JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS "EL TIGRE") Y
SALVATORE MANCUSO GOMEZ
SIJYP: N° 608188
RADICADO: 110016000253200680008
VICTIMA: JESUS GUILLERMO TORRES CABALLERO
ASUNTO: OTORGANDO PODER

JESUS GUILLERMO TORRES CABALLERO, mayor de edad con domicilio y residencia en el Municipio de Astrea Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.068.386.513, expedida en el Municipio de Astrea Departamento del Cesar en mi condición de víctima, por medio de la presente escrito me permito manifestarles a sus despachos que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFFICIENTE al Doctor HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, portador de la Tarjeta Profesional N° 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación y en mi calidad de víctima del delito de DESPLAZAMIENTO FORZADO ocasionado por el BLOQUE NORTE DE LAS AUTODEFENSAS hechos que se iniciaron a partir del veintiocho (28) de enero del año 2000 y subsiguientes, fecha en que ocurrió la masacre dentro del corregimiento de Santa Cecilia Jurisdicción del Municipio de ASTREA Departamento del Cesar, para que asuma mi representación en todas las actuaciones y ante cualquier otra autoridad Judicial o Administrativa en defensa de mis derechos a la VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION, así mismo para que presente INCIDENTES DE REPARACION INTEGRAL de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 23 y 54 de la Ley 975 de 2005 y demás normas concordantes a fin de que se hagan el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios inmateriales y

Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 piso 2 Barrio Los Caciques Valledupar-Cesar-Colombia

Celular: 3117964308 email: fonscafragozo@gmail.com



Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL

(JUSTICIA Y PAZ) JEP

materiales, con el correspondiente daño emergente, lucro cesante y daños a la vida en relación dentro de los daños irrogados al suscrito como víctima de los hecho.

Mi apoderado queda facultado en todas las instancias del proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar, conciliar, desistir; además la de presentar EMP, EF y pruebas; formular todas las pretensiones que estime conveniente para la defensa de mis intereses.

Solicito a todas las autoridades recoger personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Fiscal y Honorables Magistrados,

Jesus Guillermo Torres

JESUS GUILLERMO TORRES CABALLERO

C.C. 1.068.386.513 de Astrea



ACEPTO,

Hugues Enrique Fonseca Fragozo

C.C. 84.086.751 de Riohacha Guajira

T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.



TESTIMONIO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6031191

En la ciudad de Astrea, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Astrea, compareció: JESUS GUILLERMO TORRES CABALLERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1068386513, presentó el documento dirigido a FISCALIA GENERAL DE LA NACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jesús Torres



32zjj0375z1r
27/09/2021 - 15:06:30



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jesús Torres



JAIME CALDERON CANO



Jesús Guillermo Torres Caballero

Notario Único del Círculo de Astrea, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjj0375z1r

Acta 4

Valledupar, 1 de octubre del año 2021.

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA DE JUSTICIA Y PAZ.

POSTULADO: JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y
SALVATORE MANCUSO

SIJYP: N° 607244

RADICADO: 110016000253200680008

VICTIMA: CARMEN TERESA MARTINEZ CABALLERO

DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, domiciliado en el Municipio de Valledupar Departamento del Cesar, portador de la Tarjeta Profesional N° 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de Apoderado de la VICTIMA de la referencia dentro del proceso SIJYP: 607244 Radicado 110016000253200680008 postulado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y SALVATORE MANCUSO, en virtud del Artículo 23 del Estatuto Superior y la Ley 1755 de 2015 acudo ante sus despachos a efecto presentar derecho de petición el cual formulare posterior a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO- EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ Radicado 08001-22-52-004-2020-00022-00 Acta de Aprobación de Sala No. 08 de 2020 Magistrado Ponente Gustavo Aurelio Roa Avendaño, profirió decisión ante la solicitud de terminación del proceso y Exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, ex militante del Frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, sustentada en audiencia pública por la Fiscal 462 delegada de la Dirección Especializada de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO- En dicha decisión la sala concluyó que en el caso analizado, se adecuan los hechos demostrados y sustentados, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos, y en consecuencia se declara la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz contra él seguido, y por consiguiente la Exclusión de los beneficios de esta Ley transicional. (Subrayado Fuera de Texto)

TERCERO- Así mismo en el Acapite **VII. OTRAS DETERMINACIONES** numeral dos (2) Se insta a la Fiscalía General de la Nación, para que dé cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.2.3.1., del Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, **para que informe a las víctimas de los delitos presuntamente cometidos por el postulado para que, de ser posible, puedan participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad del cual fueron víctimas.** (Negrillas fuera de texto) En todo caso, las víctimas del postulado tendrán acceso a los programas de reparación administrativa individual de la Ley 1448 de 2011, según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.2., del presente decreto.

CUARTO- De igual forma en el numeral cuarto (4) establece que Las víctimas no sufrirán merma en sus derechos, teniendo en cuenta que en los casos de exclusiones de postulados a la Ley de Justicia y Paz, podrán éstas hacer valer tales derechos ante la justicia ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, esto con el fin último de cumplir con los principios fundamentales del proceso de Justicia y Paz, como es: dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas acreditadas dentro del proceso.

En virtud de lo anterior procedo a formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO- Solicito de manera respetuosa que la Fiscalía General de la Nación proceda dar estricto cumplimiento al NUMERAL 2 Acápite **VII OTRAS DETERMINACIONES y numeral SEXTO de la parte Resolutiva** para que mi prohijado, pueda participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad.

SEGUNDO- Solicito de manera respetuosa al TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ garantizar el derecho a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION** de mi poderdante en los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

TERCERO- Informar por el medio mas expedito la etapa procesal en la que se encuentra el juzgamiento de los postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, Igualmente indicar quien es el Máximo responsable, Así mismo señalar la fecha de la próxima audiencia en la cual mi poderdante pueda hacer valer su derecho a la Verdad Justicia e interponer el Incidente de Reparación Integral.

Agradezco la atención que le merezca la presente solicitud y quedo atento a su pronta resolución.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación la recibiré en la siguiente Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 Piso 2 Barrio Los Caciques de Valledupar Departamento del Cesar.

Celular: 3117964308

Email: fONSECAFragozo@gmail.com
fONSECAFragozo@hotmail.com

Cordialmente,



HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO
C.C 84.086.751 de Riohacha Guajira
T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.

Anexo: Otorgamiento de poder de la víctima CARMEN TERESA MARTINEZ CABALLERO

Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL

(JUSTICIA Y PAZ) JEP

Señores;

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL Y SALA DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

POSTULADOS: **SALVATORE MANCUSO GOMEZ Y JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS "EL TIGRE")**
SIJYP: **Nº 607244**
RADICADO: **110016000253200680008**
VICTIMA: **CARMEN TERESA MARTINEZ CABALLERO**
ASUNTO: **OTORGANDO PODER**

CARMEN TERESA MARTINEZ CABALLERO, mayor de edad con domicilio y residencia en el Municipio de Astrea Cesar, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.068.389.224, expedida en el Municipio de Astrea Departamento del Cesar, en mi condición de víctima, por medio de la presente escrito me permito manifestarles a sus despachos que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFFICIENTE** al Doctor **HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, portador de la **Tarjeta Profesional Nº 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura** para que en mi nombre y representación y en mi calidad de víctima del delito de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** ocasionado por el BLOQUE NORTE DE LAS AUTODEFENSAS hechos que se iniciaron a partir del veintiocho (28) de enero del año 2000 y subsiguientes, fecha en que ocurrió la masacre dentro del corregimiento de Santa Cecilia Jurisdicción del Municipio de ASTREA Departamento del Cesar, para que asuma mi representación en todas las actuaciones y ante cualquier otra autoridad Judicial o Administrativa en defensa de mis derechos a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION**, así mismo para que presente **INCIDENTES DE REPARACION INTEGRAL** de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 23 y 54 de la Ley 975 de 2005 y demás normas concordantes a fin de que se hagan el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios inmateriales y

Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 piso 2 Barrio Los Caciques Valledupar-Cesar-Colombia

Celular: 3117964308 email: fONSECAFragozo@gmail.com

Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL

(JUSTICIA Y PAZ) JEP

materiales, con el correspondiente daño emergente, lucro cesante y daños a la vida en relación dentro de los daños irrogados al suscrito como víctima de los hecho.

Mi apoderado queda facultado en todas las instancias del proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar, conciliar, desistir; además la de presentar EMP, EF y pruebas; formular todas las pretensiones que estime conveniente para la defensa de mis intereses.

Solicito a todas las autoridades recoger personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Fiscal y Honorables Magistrados,

Carmen T. Martinez Caballero
CARMEN TERESA MARTINEZ CABALLERO

C.C. 1.068.389.224 de Astrea



ACEPTO,

HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

C.C. 84.086.751 de Riohacha Guajira

T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5984183

En la ciudad de Astrea, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Astrea, compareció: CARMEN TERESA MARTINEZ CABALLERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1068389224, presentó el documento dirigido a FISCALIA GENERAL DE LA NACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carmen Martinez C



pkz91wed7mqn
24/09/2021 - 11:25:34



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME CALDERON CANO



Notario Único del Círculo de Astrea, Departamento de Cesar



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz91wed7mqn

Acta 4

Valledupar, 1 de octubre del año 2021.

Señores;

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA DE JUSTICIA Y PAZ.

POSTULADO: JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y
SALVATORE MANCUSO
SIJYP: N° 473620
RADICADO: 110016000253200680008
VICTIMA: ERNESTINA CABALLERO MEJIA
DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, domiciliado en el Municipio de Valledupar Departamento del Cesar, portador de la Tarjeta Profesional N° 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de Apoderado de la VICTIMA de la referencia dentro del proceso SIJYP: **473620** Radicado **110016000253200680008** postulado **JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y SALVATORE MANCUSO**, en virtud del Artículo 23 del Estatuto Superior y la Ley 1755 de 2015 acudo ante sus despachos a efecto presentar derecho de petición el cual formulare posterior a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO- EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ Radicado 08001-22-52-004-2020-00022-00 Acta de Aprobación de Sala No. 08 de 2020 Magistrado Ponente Gustavo Aurelio Roa Avendaño, profirió decisión ante la solicitud de terminación del proceso y Exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, ex militante del Frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, sustentada en audiencia pública por la Fiscal 462 delegada de la Dirección Especializada de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO- En dicha decisión la sala concluyó que en el caso analizado, se adecuan los hechos demostrados y sustentados, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos, y en consecuencia se declara la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz contra él seguido, y por consiguiente la Exclusión de los beneficios de esta Ley transicional. (Subrayado Fuera de Texto)

TERCERO- Así mismo en el Acapite **VII. OTRAS DETERMINACIONES** numeral dos (2) Se insta a la Fiscalía General de la Nación, para que dé cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.2.3.1., del Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, **para que informe a las víctimas de los delitos presuntamente cometidos por el postulado para que, de ser posible, puedan participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad del cual fueron víctimas.** (Negrillas fuera de texto) En todo caso, las víctimas del postulado tendrán acceso a los programas de reparación administrativa individual de la Ley 1448 de 2011, según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.2., del presente decreto.

CUARTO- De igual forma en el numeral cuarto (4) establece que **Las víctimas no sufrirán merma en sus derechos, teniendo en cuenta que en los casos de exclusiones de postulados a la Ley de Justicia y Paz, podrán éstas hacer valer tales derechos ante la justicia ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, esto con el fin último de cumplir con los principios fundamentales del proceso de Justicia y Paz, como es: dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas acreditadas dentro del proceso.**

En virtud de lo anterior procedo a formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO- Solicito de manera respetuosa que la Fiscalía General de la Nación proceda dar estricto cumplimiento al NUMERAL 2 Acápite **VII OTRAS DETERMINACIONES y numeral SEXTO de la parte Resolutiva** para que mi prohijado, pueda participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad.

SEGUNDO- Solicito de manera respetuosa al TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ garantizar el derecho a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION** de mi poderdante en los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

TERCERO- Informar por el medio mas expedito la etapa procesal en la que se encuentra el juzgamiento de los postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, Igualmente indicar quien es el Máximo responsable, Así mismo señalar la fecha de la próxima audiencia en la cual mi poderdante pueda hacer valer su derecho a la Verdad Justicia e interponer el Incidente de Reparación Integral.

Agradezco la atención que le merezca la presente solicitud y quedo atento a su pronta resolución.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación la recibiré en la siguiente Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 Piso 2 Barrio Los Caciques de Valledupar Departamento del Cesar.

Celular: 3117964308

Email: fONSECAFragozo@gmail.com

fONSECAFragozo@hotmail.com

Cordialmente,



HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO
C.C. 84.086.751 de Riohacha Guajira
T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.

Anexo: Otorgamiento de poder de la víctima ERNESTINA CABALLERO MEJIA

Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

**ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL
(JUSTICIA Y PAZ) JEP**

Señores:

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL Y SALA DE
CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA.**

E. S. D.

**POSTULADOS: JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS "EL TIGRE") Y
SALVATORE MANCUSO GOMEZ
SIJYP: N° 473620
RADICADO: 110016000253200680008
VICTIMA: ERNESTINA CABALLERO MEJIA
ASUNTO: OTORGANDO PODER**

ERNESTINA CABALLERO MEJIA, mayor de edad con domicilio y residencia en el Municipio de Astrea Cesar, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.751.208, expedida en el Municipio de Chimichagua Departamento del Cesar, en mi condición de víctima, por medio de la presente escrito me permito manifestarles a sus despachos que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFFICIENTE** al Doctor **HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, portador de la **Tarjeta Profesional N° 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura** para que en mi nombre y representación y en mi calidad de víctima del delito de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** ocasionado por el BLOQUE NORTE DE LAS AUTODEFENSAS hechos que se iniciaron a partir del veintiocho (28) de enero del año 2000 y subsiguientes, fecha en que ocurrió la masacre dentro del corregimiento de Santa Cecilia Jurisdicción del Municipio de ASTREA Departamento del Cesar, para que asuma mi representación en todas las actuaciones y ante cualquier otra autoridad Judicial o Administrativa en defensa de mis derechos a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION**, así mismo para que presente **INCIDENTES DE REPARACION INTEGRAL** de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 23 y 54 de la Ley 975 de 2005 y demás normas concordantes a fin de que se hagan el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios inmateriales y

Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 piso 2 Barrio Los Caciques Valledupar-Cesar-Colombia

Celular: 3117964308 email: fonsecafragozo@gmail.com



Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL

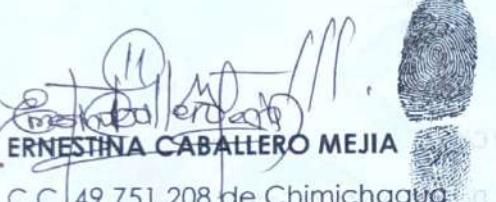
(JUSTICIA Y PAZ) JEP

materiales, con el correspondiente daño emergente, lucro cesante y daños a la vida en relación dentro de los daños irrogados al suscrito como víctima de los hecho.

Mi apoderado queda facultado en todas las instancias del proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar, conciliar, desistir; además la de presentar EMP, EF y pruebas; formular todas las pretensiones que estime conveniente para la defensa de mis intereses.

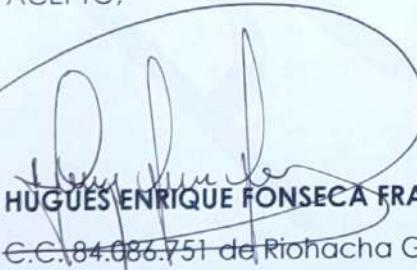
Solicito a todas las autoridades recoger personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Fiscal y Honorables Magistrados,


ERNESTINA CABALLERO MEJIA

C.C. 49.751.208 de Chimichagua

ACEPTO,


HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

C.C. 84.086.751 de Riohacha Guajira

T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5983979

En la ciudad de Astrea, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Astrea, compareció: ERNESTINA CABALLERO MEJÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49751208, presentó el documento dirigido a FISCALIA GENERAL DE LA NACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Ovmnjxwwgzo1
24/09/2021 - 11:24:22

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIMÉ CALDERÓN CANO

Notario Único del Círculo de Astrea, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmnjxwwgzo1

Acta 4

Valledupar, 1 de octubre del año 2021.

Señores;

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA DE JUSTICIA Y PAZ.

POSTULADO: JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y
SALVATORE MANCUSO

SIJYP: N° 615986

RADICADO: 110016000253200680008

VICTIMA: CELINA ANAYA POLO

DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, domiciliado en el Municipio de Valledupar Departamento del Cesar, portador de la Tarjeta Profesional N° 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de Apoderado de la VICTIMA de la referencia dentro del proceso SIJYP: 615986 Radicado 110016000253200680008 postulado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y SALVATORE MANCUSO, en virtud del Artículo 23 del Estatuto Superior y la Ley 1755 de 2015 acudo ante sus despachos a efecto presentar derecho de petición el cual formulare posterior a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO- EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ Radicado 08001-22-52-004-2020-00022-00 Acta de Aprobación de Sala No. 08 de 2020 Magistrado Ponente Gustavo Aurelio Roa Avendaño, profirió decisión ante la solicitud de terminación del proceso y Exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, ex militante del Frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, sustentada en audiencia pública por la Fiscal 462 delegada de la Dirección Especializada de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO- En dicha decisión la sala concluyó que en el caso analizado, se adecuan los hechos demostrados y sustentados, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos, y en consecuencia se declara la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz contra él seguido, y por consiguiente la Exclusión de los beneficios de esta Ley transicional. (Subrayado Fuera de Texto)

TERCERO- Así mismo en el Acapile VII. **OTRAS DETERMINACIONES** numeral dos (2) Se insta a la Fiscalía General de la Nación, para que dé cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.2.3.1., del Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, **para que informe a las víctimas de los delitos presuntamente cometidos por el postulado para que, de ser posible, puedan participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad del cual fueron víctimas.** (Negrillas fuera de texto) En todo caso, las víctimas del postulado tendrán acceso a los programas de reparación administrativa individual de la Ley 1448 de 2011, según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.2., del presente decreto.

CUARTO- De igual forma en el numeral cuarto (4) establece que Las víctimas no sufrirán merma en sus derechos, teniendo en cuenta que en los casos de exclusiones de postulados a la Ley de Justicia y Paz, podrán éstas hacer valer tales derechos ante la justicia ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, esto con el fin último de cumplir con los principios fundamentales del proceso de Justicia y Paz, como es: dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas acreditadas dentro del proceso.

En virtud de lo anterior procedo a formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO- Solicito de manera respetuosa que la Fiscalía General de la Nación proceda dar estricto cumplimiento al NUMERAL 2 Acápite VII **OTRAS DETERMINACIONES** y numeral **SEXTO de la parte Resolutiva** para que mi prohijado, pueda participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad.

SEGUNDO- Solicito de manera respetuosa al TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ garantizar el derecho a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION** de mi poderdante en los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

TERCERO- Informar por el medio mas expedito la etapa procesal en la que se encuentra el juzgamiento de los postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, Igualmente indicar quien es el Máximo responsable, Así mismo señalar la fecha de la próxima audiencia en la cual mi poderdante pueda hacer valer su derecho a la Verdad Justicia e interponer el Incidente de Reparación Integral.

Agradezco la atención que le merezca la presente solicitud y quedo atento a su pronta resolución.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación la recibiré en la siguiente Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 Piso 2 Barrio Los Caciques de Valledupar Departamento del Cesar.

Celular: 3117964308

Email: fonsecafragozo@gmail.com

fonsecafragozo@hotmail.com

Cordialmente,


HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO
C.C. 84.086.751 de Riohacha Guajira
T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.

Anexo: Otorgamiento de poder de la víctima CELINA ANAYA POLO

Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

**ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL
(JUSTICIA Y PAZ) JEP**

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL Y SALA DE
CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA.

E. S. D.

POSTULADOS: JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS "EL TIGRE") Y
SALVATORE MANCUSO GOMEZ

SIJYP: N° 615986

RADICADO: 110016000253200680008

VICTIMA: CELINA ANAYA POLO

ASUNTO: OTORGANDO PODER

CELINA ANAYA POLO, mayor de edad con domicilio y residencia en el Municipio de Astrea Cesar, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.324.324, expedida en el Municipio de Barranquilla Departamento del Atlántico en mi condición de víctima, por medio de la presente escrito me permito manifestarles a sus despachos que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFFICIENTE al Doctor **HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, portador de la Tarjeta Profesional N° 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación y en mi calidad de víctima del delito de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** ocasionado por el BLOQUE NORTE DE LAS AUTODEFENSAS hechos que se iniciaron a partir del veintiocho (28) de enero del año 2000 y subsiguientes, fecha en que ocurrió la masacre dentro del corregimiento de Santa Cecilia Jurisdicción del Municipio de ASTREA Departamento del Cesar, para que asuma mi representación en todas las actuaciones y ante cualquier otra autoridad Judicial o Administrativa en defensa de mis derechos a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION**, así mismo para que presente INCIDENTES DE REPARACION INTEGRAL de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 23 y 54 de la Ley 975 de 2005 y demás normas concordantes a fin de que se hagan el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios inmateriales y

Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 piso 2 Barrio Los Caciques Valledupar-Cesar-Colombia

Celular: 3117964308 email: fonsecafragozo@gmail.com

Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL

(JUSTICIA Y PAZ) JEP

materiales, con el correspondiente daño emergente, lucro cesante y daños a la vida en relación dentro de los daños irrogados al suscrito como víctima de los hecho.

Mi apoderado queda facultado en todas las instancias del proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar, conciliar, desistir; además la de presentar EMP, EF y pruebas; formular todas las pretensiones que estime conveniente para la defensa de mis intereses.

Solicito a todas las autoridades recoger personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Fiscal y Honorables Magistrados,

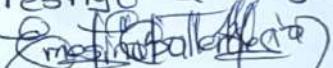

No Firma
CELINA ANAYA POLO
C.C. 22.324.324 de Barranquilla



ACEPTO,


HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO
C.C. 84.086.751 de Riohacha Guajira

T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.

Testigo a Ruego:
Firma: 
Nombre: Ernestina Caballero Mejia ✓
C.C. N°: 49.751.708 ✓
Dirección: Cl 11 N° 2-41
Teléfono: 3145788639



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
DE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA A RUEGO

Artículos 68 y 69 Decreto Ley 960 de 1970 y 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Astrea, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Astrea, compareció: CELINA ANAYA POLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22324324, quien manifestó no saber y/o poder firmar:

El compareciente manifestó no saber firmar.
Conforme al Artículo 69 del Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015, se autorizó esta diligencia.

----- Firma autógrafa -----



4xzg6n0q4l7d
27/09/2021 - 09:20:58



Una vez se leyó de viva voz la totalidad del documento por parte del Notario al compareciente, declaró su anuencia con lo consignado en el documento adjunto, aceptó su contenido como cierto y solicitó al testigo rogado: ERNESTINA CABALLERO MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49751208, quien signó, y manifestó que en tal calidad lo firma.



0b5d1bf3-8c1c-465f-8a93-8edd78d7a37f
27/09/2021 - 09:23:06



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PRESENTACION PERSONAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes CELINA ANAYA POLO . ERNESTINA CABALLERO MEJIA, sobre: PODER ESPECIAL.



JAIME CALDERON CANO



Notario Único del Círculo de Astrea, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg6n0q4l7d

Valledupar, 1 de octubre del año 2021.

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA DE JUSTICIA Y PAZ.

POSTULADO: **JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y SALVATORE MANCUSO**

SIJYP: **Nº 615982**

RADICADO: **110016000253200680008**

VICTIMA: **RAFAEL VICENTE MEJIA VILLA**

DELITO: **DESPLAZAMIENTO FORZADO**

ASUNTO: **DERECHO DE PETICION.**

HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, domiciliado en el Municipio de Valledupar Departamento del Cesar, portador de la Tarjeta Profesional Nº **340 134** del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de Apoderado de la VICTIMA de la referencia dentro del proceso SIJYP: **615982** Radicado **110016000253200680008** postulado **JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y SALVATORE MANCUSO**, en virtud del Artículo 23 del Estatuto Superior y la Ley 1755 de 2015 acudo ante sus despachos a efecto presentar derecho de petición el cual formulare posterior a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO- EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ Radicado **08001-22-52-004-2020-00022-00** Acta de **Aprobación de Sala No. 08 de 2020** Magistrado Ponente Gustavo Aurelio Roa Avendaño, profirió decisión ante la solicitud de terminación del proceso y Exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, ex militante del Frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, sustentada en audiencia pública por la Fiscal 462 delegada de la Dirección Especializada de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO- En dicha decisión la sala concluyó que en el caso analizado, se adecuan los hechos demostrados y sustentados, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos, y en consecuencia se declara la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz contra él seguido, y por consiguiente la Exclusión de los beneficios de esta Ley transicional. (Subrayado Fuera de Texto)

TERCERO- Así mismo en el Acapite **VII. OTRAS DETERMINACIONES** numeral dos (2) Se insta a la Fiscalía General de la Nación, para que dé cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.2.3.1., del Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, **para que informe a las víctimas de los delitos presuntamente cometidos por el postulado para que, de ser posible, puedan participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad del cual fueron víctimas.** (Negrillas fuera de texto)
En todo caso, las víctimas del postulado tendrán acceso a los programas de reparación administrativa individual de la Ley 1448 de 2011, según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.2., del presente decreto.

CUARTO- De igual forma en el numeral cuarto (4) establece que Las víctimas no sufrirán merma en sus derechos, teniendo en cuenta que en los casos de exclusiones de postulados a la Ley de Justicia y Paz, podrán éstas hacer valer tales derechos ante la justicia ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, esto con el fin último de cumplir con los principios fundamentales del proceso de Justicia y Paz, como es: dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas acreditadas dentro del proceso.

En virtud de lo anterior procedo a formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO- Solicito de manera respetuosa que la Fiscalía General de la Nación proceda dar estricto cumplimiento al NUMERAL 2 Acápite **VII OTRAS DETERMINACIONES** y numeral **SEXTO de la parte Resolutiva** para que mi prohijado, pueda participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad.

SEGUNDO- Solicito de manera respetuosa al TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ garantizar el derecho a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION** de mi poderdante en los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

TERCERO- Informar por el medio mas expedito la etapa procesal en la que se encuentra el juzgamiento de los postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, Igualmente indicar quien es el Máximo responsable, Así mismo señalar la fecha de la próxima audiencia en la cual mi poderdante pueda hacer valer su derecho a la Verdad Justicia e interponer el Incidente de Reparación Integral.

Agradezco la atención que le merezca la presente solicitud y quedo atento a su pronta resolución.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación la recibiré en la siguiente Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 Piso 2 Barrio Los Caciques de Valledupar Departamento del Cesar.

Celular: 3117964308

Email: fonsecafragozo@gmail.com

fonsecafragozo@hotmail.com

Cordialmente,


HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO
~~C.C. 84.086.751 de Riohacha Guajira~~
T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.

Anexo: Otorgamiento de poder de la víctima RAFAEL VICENTE MEJIA VILLA

Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

**ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL
(JUSTICIA Y PAZ) JEP**

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL Y SALA DE
CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA.

E. S. D.

POSTULADOS: **JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS "EL TIGRE") Y
SALVATORE MANCUSO GOMEZ**
SIJYP: **Nº 615982**
RADICADO: **110016000253200680008**
VICTIMA: **RAFAEL VICENTE MEJIA VILLA**
ASUNTO: **OTORGANDO PODER**

RAFAEL VICENTE MEJIA VILLA, mayor de edad con domicilio y residencia en el Municipio de Astrea Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.015.576, expedida en el Municipio del Paso Departamento del Cesar en mi condición de víctima, por medio de la presente escrito me permito manifestarles a sus despachos que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFFICIENTE** al Doctor **HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, portador de la **Tarjeta Profesional Nº 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura** para que en mi nombre y representación y en mi calidad de víctima del delito de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** ocasionado por el BLOQUE NORTE DE LAS AUTODEFENSAS hechos que se iniciaron a partir del veintiocho (28) de enero del año 2000 y subsiguientes, fecha en que ocurrió la masacre dentro del corregimiento de Santa Cecilia Jurisdicción del Municipio de ASTREA Departamento del Cesar, para que asuma mi representación en todas las actuaciones y ante cualquier otra autoridad Judicial o Administrativa en defensa de mis derechos a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION**, así mismo para que presente **INCIDENTES DE REPARACION INTEGRAL** de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 23 y 54 de la Ley 975 de 2005 y demás normas concordantes a fin de que se hagan el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios inmateriales y materiales,

Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 piso 2 Barrio Los Caciques Valledupar-Cesar-Colombia



Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL

(JUSTICIA Y PAZ) JEP

con el correspondiente daño emergente, lucro cesante y daños a la vida en relación dentro de los daños irrogados al suscrito como víctima de los hechos.

Mi apoderado queda facultado en todas las instancias del proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar, conciliar, desistir; además la de presentar EMP, EF y pruebas; formular todas las pretensiones que estime conveniente para la defensa de mis intereses.

Solicito a todas las autoridades recoger personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

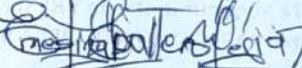
Del señor Fiscal y Honorables Magistrados,

No Firma
RAFAEL VICENTE MEJIA VILLA
C.C. 5.015.576 del Paso

ACEPTO,

HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO
C.C. 84.086.751 de Riohacha Guajira
T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.

Testigo a ruego:

Firma: 
Nombre: Ernestina Caballero
Cedula d.C.C.N 49.751.208

Direccion Resid: Calle. 1d N°2-41

Telefono: 3145788639





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
DE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA A RUEGO

Artículos 68 y 69 Decreto Ley 960 de 1970 y 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Astrea, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Astrea, compareció: RAFAEL VICENTE MEJIA VILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5015576, quien manifestó no saber y/o poder firmar:

El compareciente manifestó no saber firmar.
Conforme al Artículo 69 del Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015, se autorizó esta diligencia.



4qmwj5735zg6
24/09/2021 - 11:44:18

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Una vez se leyó de viva voz la totalidad del documento por parte del Notario al compareciente, declaró su anuencia con lo consignado en el documento adjunto, aceptó su contenido como cierto y solicitó al testigo rogado: ERNESTINA CABALLERO MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49751208, quien signó, y manifestó que en tal calidad lo firma.



267c0d9e-4793-4d40-8083-a6d15aba9c58
24/09/2021 - 11:45:51

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PRESENTACION PERSONAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes RAFAEL VICENTE MEJIA VILLA, sobre: PODER.



JAIME CALDERON CANO



Notario Único del Círculo de Astrea, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwj5735zg6

Acta 7

Valledupar, 28 de septiembre del año 2021.

Señores;

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA DE JUSTICIA Y PAZ.

POSTULADO: JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y
SALVATORE MANCUSO

SIJYP: N° 473506

RADICADO: 110016000253200680008

VICTIMA: JESUALDO MARTINEZ ARRIETA

DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, domiciliado en el Municipio de Valledupar Departamento del Cesar, portador de la Tarjeta Profesional N° **340 134** del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de Apoderado de la VICTIMA de la referencia dentro del proceso SIJYP: **473506** Radicado **110016000253200680008** postulado **JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y SALVATORE MANCUSO**, en virtud del Artículo 23 del Estatuto Superior y la Ley 1755 de 2015 acudo ante sus despachos a efecto presentar derecho de petición el cual formulare posterior a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO- EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ Radicado 08001-22-52-004-2020-00022-00 Acta de Aprobación de Sala No. 08 de 2020 Magistrado Ponente Gustavo Aurelio Roa Avendaño, profirió decisión ante la solicitud de terminación del proceso y Exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, ex militante del Frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, sustentada en audiencia pública por la Fiscal 462 delegada de la Dirección Especializada de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO- En dicha decisión la sala concluyó que en el caso analizado, se adecuan los hechos demostrados y sustentados, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos, y en consecuencia se declara la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz contra él seguido, y por consiguiente la Exclusión de los beneficios de esta Ley transicional. (Subrayado Fuera de Texto)

TERCERO- Así mismo en el Acapite **VII. OTRAS DETERMINACIONES** numeral dos (2) Se insta a la Fiscalía General de la Nación, para que dé cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.2.3.1., del Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, **para que informe a las víctimas de los delitos presuntamente cometidos por el postulado para que, de ser posible, puedan participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad del cual fueron víctimas.** (Negrillas fuera de texto) En todo caso, las víctimas del postulado tendrán acceso a los programas de reparación administrativa individual de la Ley 1448 de 2011, según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.2., del presente decreto.

CUARTO- De igual forma en el numeral cuarto (4) establece que Las víctimas no sufrirán merma en sus derechos, teniendo en cuenta que en los casos de exclusiones de postulados a la Ley de Justicia y Paz, podrán éstas hacer valer tales derechos ante la justicia ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, esto con el fin último de cumplir con los principios fundamentales del proceso de Justicia y Paz, como es: dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas acreditadas dentro del proceso.

En virtud de lo anterior procedo a formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO- Solicito de manera respetuosa que la Fiscalía General de la Nación proceda dar estricto cumplimiento al NUMERAL 2 Acápite **VII OTRAS DETERMINACIONES** y **numeral SEXTO de la parte Resolutiva** para que mi prohijado, pueda participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad.

SEGUNDO- Solicito de manera respetuosa al TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ garantizar el derecho a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN** de mi poderdante en los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

TERCERO- Informar por el medio mas expedito la etapa procesal en la que se encuentra el juzgamiento de los postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, Igualmente indicar quien es el Máximo responsable, Así mismo señalar la fecha de la próxima audiencia en la cual mi poderdante pueda hacer valer su derecho a la Verdad Justicia e interponer el Incidente de Reparación Integral.

Agradezco la atención que le merezca la presente solicitud y quedo atento a su pronta resolución.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación la recibiré en la siguiente Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 Piso 2 Barrio Los Caciques de Valledupar Departamento del Cesar.

Celular: 3117964308

Email: fonsecafragozo@gmail.com

fonsecafragozo@hotmail.com

Cordialmente,



HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO
C.C. 84.086.751 de Riohacha Guajira
T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.

Anexo: Otorgamiento de poder de la víctima JESUALDO MARTINEZ ARRIETA

Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

**ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL
(JUSTICIA Y PAZ) JEP**

Señores;

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL Y SALA DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

POSTULADOS: JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS "EL TIGRE") Y SALVATORE MANCUSO GOMEZ
SIJYP: N° 473506
RADICADO: 110016000253200680008
VICTIMA: JESUALDO MARTINEZ ARRIETA
ASUNTO: OTORGANDO PODER

JESUALDO MARTINEZ ARRIETA, mayor de edad con domicilio y residencia en el Municipio de Astrea Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.618.160, expedida en el Municipio de Astrea Departamento del Cesar en mi condición de víctima, por medio de la presente escrito me permito manifestarles a sus despachos que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFFICIENTE** al Doctor **HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, portador de la **Tarjeta Profesional N° 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura** para que en mi nombre y representación y en mi calidad de víctima del delito de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** ocasionado por el BLOQUE NORTE DE LAS AUTODEFENSAS hechos que se iniciaron a partir del veintiocho (28) de enero del año 2000 y subsiguientes, fecha en que ocurrió la masacre dentro del corregimiento de Santa Cecilia Jurisdicción del Municipio de ASTREA Departamento del Cesar, para que asuma mi representación en todas las actuaciones y ante cualquier otra autoridad Judicial o Administrativa en defensa de mis derechos a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION**, así mismo para que presente **INCIDENTES DE REPARACION INTEGRAL** de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 23 y 54 de la Ley 975 de 2005 y demás normas concordantes a fin de que se hagan el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios inmateriales y materiales,

Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 piso 2 Barrio Los Caciques Valledupar-Cesar-Colombia

Celular: 3117964308 email: fonscafragozo@gmail.com

Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL

(JUSTICIA Y PAZ) JEP

con el correspondiente daño emergente, lucro cesante y daños a la vida en relación dentro de los daños irrogados al suscrito como víctima de los hechos.

Mi apoderado queda facultado en todas las instancias del proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar, conciliar, desistir; además la de presentar EMP, EF y pruebas; formular todas las pretensiones que estime conveniente para la defensa de mis intereses.

Solicito a todas las autoridades recoger personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Fiscal y Honorables Magistrados,

JESUALDO MARTINEZ ARRIETA

C.C. 7.618.160 de Astrea

ACEPTO,

HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

C.C 84.086.751 de Riohacha Guajira

T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6013378

En la ciudad de Astrea, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Astrea, compareció: JESUALDO MARTINEZ ARRIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7618160, presentó el documento dirigido a FISCALIA GENERAL DE LA NACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----

Ovmnjke7gzo1
27/09/2021 - 09:01:11

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME CALDERON CANO

Notario Único del Círculo de Astrea, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmnjke7gzo1

Acta 4

Valledupar, 1 de octubre del año 2021.

Señores;

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA DE JUSTICIA Y PAZ.

POSTULADO: JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y
SALVATORE MANCUSO

SIJYP: N° 615479

RADICADO: 110016000253200680008

VICTIMA: WILLINTONG DAVILA FLOREZ

DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, domiciliado en el Municipio de Valledupar Departamento del Cesar, portador de la Tarjeta Profesional N° 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de Apoderado de la VICTIMA de la referencia dentro del proceso SIJYP: 615479 Radicado 110016000253200680008 postulado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y SALVATORE MANCUSO, en virtud del Artículo 23 del Estatuto Superior y la Ley 1755 de 2015 acudo ante sus despachos a efecto presentar derecho de petición el cual formulare posterior a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO- EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ Radicado 08001-22-52-004-2020-00022-00 Acta de Aprobación de Sala No. 08 de 2020 Magistrado Ponente Gustavo Aurelio Roa Avendaño, profirió decisión ante la solicitud de terminación del proceso y Exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, ex militante del Frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, sustentada en audiencia pública por la Fiscal 462 delegada de la Dirección Especializada de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO- En dicha decisión la sala concluyó que en el caso analizado, se adecuan los hechos demostrados y sustentados, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos, y en consecuencia se declara la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz contra él seguido, y por consiguiente la Exclusión de los beneficios de esta Ley transicional. (Subrayado Fuera de Texto)

TERCERO- Así mismo en el Acapite **VII. OTRAS DETERMINACIONES** numeral dos (2) Se insta a la Fiscalía General de la Nación, para que dé cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.2.3.1., del Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para que informe a las víctimas de los delitos presuntamente cometidos por el postulado para que, de ser posible, puedan participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad del cual fueron víctimas. (Negrillas fuera de texto)
En todo caso, las víctimas del postulado tendrán acceso a los programas de reparación administrativa individual de la Ley 1448 de 2011, según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.2., del presente decreto.

CUARTO- De igual forma en el numeral cuarto (4) establece que Las víctimas no sufrirán merma en sus derechos, teniendo en cuenta que en los casos de exclusiones de postulados a la Ley de Justicia y Paz, podrán éstas hacer valer tales derechos ante la justicia ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, esto con el fin último de cumplir con los principios fundamentales del proceso de Justicia y Paz, como es: dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas acreditadas dentro del proceso.

En virtud de lo anterior procedo a formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO- Solicito de manera respetuosa que la Fiscalía General de la Nación proceda dar estricto cumplimiento al NUMERAL 2 Acápite **VII OTRAS DETERMINACIONES** y numeral **SEXTO de la parte Resolutiva** para que mi prohijado, pueda participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad.

SEGUNDO- Solicito de manera respetuosa al TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ garantizar el derecho a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION** de mi poderdante en los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

TERCERO- Informar por el medio mas expedito la etapa procesal en la que se encuentra el juzgamiento de los postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, Igualmente indicar quien es el Máximo responsable, Así mismo señalar la fecha de la próxima audiencia en la cual mi poderdante pueda hacer valer su derecho a la Verdad Justicia e interponer el Incidente de Reparación Integral.

Agradezco la atención que le merezca la presente solicitud y quedo atento a su pronta resolución.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación la recibiré en la siguiente Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 Piso 2 Barrio Los Caciques de Valledupar Departamento del Cesar.

Celular: 3117964308

Email: fonsecafragozo@gmail.com
fonsecafragozo@hotmail.com

Cordialmente,



HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO
C.C. 84.086.751 de Riohacha Guajira
I.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.

Anexo: Otorgamiento de poder de la víctima WILLINTONG DAVILA FLOREZ

Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL
(JUSTICIA Y PAZ) JEP

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL Y SALA DE
CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA.

E. S. D.

POSTULADOS: JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS "EL TIGRE") Y
SALVATORE MANCUSO GOMEZ
SIJYP: N° 615479
RADICADO: 110016000253200680008
VICTIMA: WILLINGTON DAVILA FLOREZ
ASUNTO: OTORGANDO PODER

WILLINGTON DAVILA FLOREZ, mayor de edad con domicilio y residencia en el Municipio de Astrea Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.068.385.578, expedida en el Municipio de Astrea Departamento del Cesar en mi condición de víctima, por medio de la presente escrito me permite manifestarles a sus despachos que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, portador de la **Tarjeta Profesional N° 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura** para que en mi nombre y representación y en mi calidad de víctima del delito de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** ocasionado por el BLOQUE NORTE DE LAS AUTODEFENSAS hechos que se iniciaron a partir del veintiocho (28) de enero del año 2000 y subsiguientes, fecha en que ocurrió la masacre dentro del corregimiento de Santa Cecilia Jurisdicción del Municipio de ASTREA Departamento del Cesar, para que asuma mi representación en todas las actuaciones y ante cualquier otra autoridad Judicial o Administrativa en defensa de mis derechos a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION**, así mismo para que presente **INCIDENTES DE REPARACION INTEGRAL** de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 23 y 54 de la Ley 975 de 2005 y demás normas concordantes a fin de que se hagan el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios inmateriales y materiales,

Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 piso 2 Barrio Los Caciques Valledupar-Cesar-Colombia

Celular: 3117964308 email: fONSECAFragozo@gmail.com

Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL

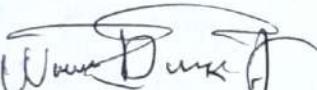
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
(JUSTICIA Y PAZ) JEP**

con el correspondiente daño emergente, lucro cesante y daños a la vida en relación dentro de los daños irrogados al suscrito como víctima de los hechos.

Mi apoderado queda facultado en todas las instancias del proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar, conciliar, desistir; además la de presentar EMP, EF y pruebas; formular todas las pretensiones que estime conveniente para la defensa de mis intereses.

Solicito a todas las autoridades recoger personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Fiscal y Honorables Magistrados,


WILLINGTON DAVILA FLOREZ

C.C. 1.068.385.578 de Astrea

ACEPTO,


HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

C.C. 84.086.751 de Riohacha Guajira

T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5979482

En la ciudad de Astrea, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Astrea, compareció: WILLINGTON DAVILA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1068385578, presentó el documento dirigido a FISCALIA GENERAL DE LA NACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----

drzpj096nz1w
24/09/2021 - 10:13:34

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME CALDERON CANO

Notario Único del Círculo de Astrea, Departamento de Cesar



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzpj096nz1w

Acta 4

Valledupar, 1 de octubre del año 2021.

Señores;

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA DE JUSTICIA Y PAZ.

POSTULADO: JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y
SALVATORE MANCUSO
SIJYP: N° 615474
RADICADO: 110016000253200680008
VICTIMA: ANA RAQUEL FLOREZ BLANCO
DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, domiciliado en el Municipio de Valledupar Departamento del Cesar, portador de la Tarjeta Profesional N° 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de Apoderado de la VICTIMA de la referencia dentro del proceso SIJYP: **615474** Radicado **110016000253200680008** postulado **JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y SALVATORE MANCUSO**, en virtud del Artículo 23 del Estatuto Superior y la Ley 1755 de 2015 acudo ante sus despachos a efecto presentar derecho de petición el cual formulare posterior a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO- EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ Radicado 08001-22-52-004-2020-00022-00 Acta de Aprobación de Sala No. 08 de 2020 Magistrado Ponente Gustavo Aurelio Roa Avendaño, profirió decisión ante la solicitud de terminación del proceso y Exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, ex militante del Frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, sustentada en audiencia pública por la Fiscal 462 delegada de la Dirección Especializada de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO- En dicha decisión la sala concluyó que en el caso analizado, se adecuan los hechos demostrados y sustentados, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, del desmovilizado JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos, y en consecuencia se declara la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz contra él seguido, y por consiguiente la Exclusión de los beneficios de esta Ley transicional. (Subrayado Fuera de Texto)

TERCERO- Así mismo en el Acapite **VII. OTRAS DETERMINACIONES** numeral dos (2) Se insta a la Fiscalía General de la Nación, para que dé cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.2.3.1., del Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para que informe a las víctimas de los delitos presuntamente cometidos por el postulado para que, de ser posible, puedan participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad del cual fueron víctimas. (Negrillas fuera de texto) En todo caso, las víctimas del postulado tendrán acceso a los programas de reparación administrativa individual de la Ley 1448 de 2011, según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.2., del presente decreto.

CUARTO- De igual forma en el numeral cuarto (4) establece que Las víctimas no sufrirán merma en sus derechos, teniendo en cuenta que en los casos de exclusiones de postulados a la Ley de Justicia y Paz, podrán éstas hacer valer tales derechos ante la justicia ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, esto con el fin último de cumplir con los principios fundamentales del proceso de Justicia y Paz, como es: dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas acreditadas dentro del proceso.

En virtud de lo anterior procedo a formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO- Solicito de manera respetuosa que la Fiscalía General de la Nación proceda dar estricto cumplimiento al NUMERAL 2 Acápite **VII OTRAS DETERMINACIONES** y numeral **SEXTO de la parte Resolutiva** para que mi prohijado, pueda participar en el incidente de Reparación Integral causada en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro criminalidad.

SEGUNDO- Solicito de manera respetuosa al TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ garantizar el derecho a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION** de mi poderdante en los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

TERCERO- Informar por el medio mas expedito la etapa procesal en la que se encuentra el juzgamiento de los postulados pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez - Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, Igualmente indicar quien es el Máximo responsable, Así mismo señalar la fecha de la próxima audiencia en la cual mi poderdante pueda hacer valer su derecho a la Verdad Justicia e interponer el Incidente de Reparación Integral.

Agradezco la atención que le merezca la presente solicitud y quedo atento a su pronta resolución.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación la recibiré en la siguiente Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 Piso 2 Barrio Los Caciques de Valledupar Departamento del Cesar.

Celular: 3117964308

Email: fonsecafragozo@gmail.com
fonsecafragozo@hotmail.com

Cordialmente,



HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO
C.C. 84.086.751 de Riohacha Guajira
T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.

Anexo: Otorgamiento de poder de la víctima ANA RAQUEL FLOREZ BLANCO

Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL

(JUSTICIA Y PAZ) JEP

Señores;

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL)
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANCISIONAL Y SALA DE
CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA.

E. S. D.

POSTULADOS: JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS "EL TIGRE") Y
SALVATORE MANCUSO GOMEZ
SIJYP: N° 615474
RADICADO: 110016000253200680008
VICTIMA: ANA RAQUEL FLOREZ BLANCO
ASUNTO: OTORGANDO PODER

ANA RAQUEL FLOREZ BLANCO, mayor de edad con domicilio y residencia en el Municipio de Astrea Cesar, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.709.633, expedida en el Municipio de Astrea Departamento del Cesar, en mi condición de víctima, por medio de la presente escrito me permito manifestarles a sus despachos que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFFICIENTE** al Doctor **HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, portador de la **Tarjeta Profesional N° 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura** para que en mi nombre y representación y en mi calidad de víctima del delito de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** ocasionado por el BLOQUE NORTE DE LAS AUTODEFENSAS hechos que se iniciaron a partir del veintiocho (28) de enero del año 2000 y subsiguientes, fecha en que ocurrió la masacre dentro del corregimiento de Santa Cecilia Jurisdicción del Municipio de ASTREA Departamento del Cesar, para que asuma mi representación en todas las actuaciones y ante cualquier otra autoridad Judicial o Administrativa en defensa de mis derechos a la **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION**, así mismo para que presente INCIDENTES DE REPARACION INTEGRAL de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 23 y 54 de la Ley 975 de 2005 y demás normas concordantes a fin de que se hagan el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios inmateriales y materiales,

Dirección: Diagonal 20 N° 19D-29 piso 2 Barrio Los Caciques Valledupar-Cesar-Colombia

Celular: 3117964308 email: fonsecafragozo@gmail.com

Dr: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO.

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA TRANCISIONAL

(JUSTICIA Y PAZ) JEP 36 Astrea

con el correspondiente daño emergente, lucro cesante y daños a la vida en relación dentro de los daños irrogados al suscrito como víctima de los hechos.

Mi apoderado queda facultado en todas las instancias del proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar, conciliar, desistir; además la de presentar EMP, EF y pruebas; formular todas las pretensiones que estime conveniente para la defensa de mis intereses.

Solicito a todas las autoridades recoger personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Fiscal y Honorables Magistrados,

ANAFLOREZ

ANA RAQUEL FLOREZ BLANCO

C.C. 36.709.633 de Astrea

ACEPTO.

Hugues Enrique Fonseca Fragozo

C.C. 84.086.751 de Riohacha Guajira

T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5979224

En la ciudad de Astrea, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Astrea, compareció: ANA RAQUEL FLOREZ BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36709633, presentó el documento dirigido a FISCALIA GENERAL DE LA NACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



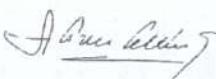


----- Firma autógrafa -----

e3mrj6pqdlkx
24/09/2021 - 10:10:33

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





JAIME CALDERON CANO

Notario Único del Círculo de Astrea, Departamento de Cesar



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrj6pqdlkx



HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO <fonsecafragozo@gmail.com>

ASUNTO: DERECHO DE PETICION VICTIMAS-RADICADO: 110016000253200680008

HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO <fonsecafragozo@gmail.com>

2 de octubre de 2021, 13:18

Para: secsjusypazbqlia@cendoj.ramajudicial.gov.co, oscar.londono@fiscalia.gov.co, just.transicionalb@fiscalia.gov.co, dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co

Valledupar, 02 de Octubre de 2021.

HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751, expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, domiciliado en el Municipio de Valledupar Departamento del Cesar, portador de la Tarjeta Profesional N° **340 134** del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de Apoderado de las VÍCTIMAS Radicado **110016000253200680008** postulado **JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO (ALIAS EL TIGRE) Y SALVATORE MANCUSO**, en virtud del Artículo 23 del Estatuto Superior y la Ley 1755 de 2015 acudo ante sus despachos a efecto presentar derecho de petición el cual se encuentra adjunto al presente correo con su respectivo PODER ESPECIAL.

Cordialmente,

HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

C.C. 84.086.751 de Riohacha-Guajira

T.P. 340 134 del C.S. de la J

9 adjuntos

- DERECHO DE PETICION-PODERDANTE ANA RAQUEL FLOREZ BLANCO).pdf**
1611K
- DERECHO DE PETICION-PODERDANTE (WILLINGTON DAVILA FLOREZ).pdf**
1673K
- DERECHO DE PETICION-PODERDANTE (JESUALDO MARTINEZ ARRIETA).pdf**
1712K
- DERECHO DE PETICION-PODERDANTE (RAFAEL VICENTE MEJIA VILLA).pdf**
1829K
- DERECHO DE PETICION -PODERDANTE (CELINA ANAYA POLO).pdf**
1783K
- DERECHO DE PETICION -PODERDANTE (ERNESTINA CABALLERO MEJIA).pdf**
1681K
- DERECHO DE PETICION-PODERDANTE (CARMEN TERESA MARTINEZ CABALLERO).pdf**
1639K
- DERECHO DE PETICION- PODERDANTE (JESUS GUILLERMO TORRES CABALLERO).pdf**
1594K
- DERECHO DE PETICION-VICTIMA (NAYIBE LOBO MEJIA).pdf**
1514K